



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



ACUERDO N°142

De 02 de agosto de 2022

Por medio del cual se establece una Moratoria para el pago de los Recargos e Intereses generados a los Contribuyentes del Municipio de Panamá, afectados por la Pandemia por Covid-19 y la situación económica actual del país, Por medio del cual, se le concede a los Contribuyentes que se acojan a la moratoria, la posibilidad de hacer arreglos de pago y Por medio del cual, se modifican, adicionan y derogan disposiciones del Artículo N°2, Numeral N°2.2, Directorio de Tablas, de Rentas y Actividades, Numeral N°2.3. Tablas Tributarias, Tablas N°1 y N°2 del Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011, por el cual se reorganiza y actualiza el sistema tributario, del Municipio de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo N°234 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las Resoluciones de los Tribunales de Justicia Ordinaria y Administrativa;

Que el Artículo N°242 numeral 4 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones Municipales;

Que el Artículo N°14 de la Ley N°106 de 1973, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

Que el Artículo N°15 de la Ley N°106 de 1973, establece que los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y de los decretos de los Alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales;

Que los numerales N°8 y N°27 del Artículo N°17 de la Ley N°106 de 1973, establecen que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones: 8. Establecer impuestos municipales, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las Leyes, para atender los gastos de administración, servicios e inversiones municipales; 27. Ejercer las funciones de control y fiscalización de la gestión municipal;

Que el Artículo N°38 de la Ley N°106 de 1973, establece que los Consejos Municipales dictarán sus disposiciones por medio de Acuerdos o Resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgadas, salvo que ellos mismos señalen otra fecha para su vigencia;

Que el Artículo N°39 de la Ley N°106 de 1973, establece que los acuerdos referentes a impuestos, contribuciones, derechos, tasas y adjudicación de bienes municipales deben ser publicados en la Gaceta Oficial;

Que el numeral N°18 del Artículo N°57 de la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Tesoreros Municipales tienen las atribuciones siguientes: 18. Presentar proyectos de acuerdo declarando moratoria o regímenes especiales para el cobro de impuestos;

Que el Acuerdo N°40 de 2011, actualiza y reorganiza sistemáticamente, el Sistema Tributario del Municipio de Panamá, a fin de facilitar el entendimiento de las disposiciones fiscales municipales, con respecto a los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que se cobran a los Contribuyentes;



Que el Artículo N°27 del Acuerdo N°40 de 2011, establece que los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijadas por mes, deberán pagarse en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Una vez vencido el plazo para el pago, el valor de este sufrirá un recargo del veinte (20%) por ciento y un recargo adicional de uno (1%) por ciento por cada mes de mora, cobrables por jurisdicción coactiva;

Que el Artículo N°28 del Acuerdo N°40 de 2011, establece que los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijadas por año se pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el mismo se pagarán con un recargo adicional de diez (10%) por ciento;

Que el Artículo N°29 del Acuerdo N°40 de 2011, establece que los Contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas y tasas serán considerados incursos en mora con el Tesoro Municipal y quedarán obligados a pagar el importe correspondiente desde la fecha en que se hubiese causado y a pagar los recargos respectivos según lo establecido legalmente;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°64 de 28 de enero de 2020, se adoptan las medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la Amenaza por el Brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19), definido por el Ministerio de Salud;

Que la Resolución de Gabinete N°10 de 3 de marzo de 2020, eleva a muy alta la amenaza de propagación del Brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19), en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones;

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró la enfermedad (Covid-19), como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus;

Que la Resolución de Gabinete N°11 de 13 de marzo de 2020, declara el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad (Covid-19), causada por el Coronavirus;

Que mediante el Decreto Alcaldicio N°024-2020 de 16 de marzo de 2020, se adoptan medidas para prevenir la propagación de la enfermedad (Covid-19), en el Distrito de Panamá.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°78 de 16 de marzo de 2020, se establecen medidas de carácter laboral para evitar el contagio del Covid-19, en las empresas del país;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°489 de 16 de marzo de 2020, se aprueban medidas sanitarias adicionales, para reducir, mitigar y controlar la propagación de la Pandemia por la enfermedad Coronavirus, (Covid-19), en el país;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°490 de 17 de marzo de 2020, se declara Toque de Queda en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°499 de 19 de marzo de 2020, se declaran zonas epidémicas sujetas al control sanitario, las provincias de Panamá, Panamá Oeste y Colón;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°500 de 19 de marzo de 2020, se aprueban medidas sanitarias adicionales, para reducir, mitigar y controlar la propagación de la Pandemia por la enfermedad Coronavirus, (Covid-19), en el país;

Que es deber del Municipio de Panamá, a través de la Tesorería Municipal, ejercer en forma efectiva y eficaz, sus funciones, preservando el interés superior de la comunidad a la que sirve, fortaleciendo la autonomía municipal;

Que la Tesorería Municipal debe adoptar medidas que permitan que se pueda garantizar a todos los contribuyentes del Distrito de Panamá, un plazo apropiado para el pago de Tributos: Impuestos, Tasas, Contribuciones Especiales, Derechos y Multas Municipales, intereses y recargos, que a consecuencia de la enfermedad Coronavirus, (Covid-19), se han visto afectados ante los impactos derivados de la misma;

Que debido a la situación de Estado de Emergencia que a la fecha se mantiene en el país, aunado a la situación económica que atraviesan las familias Panameñas, del alto costo de la vida y al compromiso que tiene el Municipio de Panamá, para con sus contribuyentes, el Consejo Municipal ha decidido evaluar medidas que puedan apoyar a los obligados tributarios, para que los mismos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias municipales, a pesar de la afectación económica por la que puedan estar atravesando, y también a consecuencia de la Pandemia COVID-19, situaciones que no solo han afectado a Panamá, sino también, a otros países mundialmente.

  2

Que el presente Acuerdo tiene como propósitos, conceder una Moratoria para el pago de los Recargos e Intereses generados a los contribuyentes del Municipio de Panamá, afectados por la Pandemia por Covid-19 y la situación económica actual del país, conceder a los Contribuyentes que se acojan a la moratoria, la posibilidad de hacer arreglos de pago y actualizar y reorganizar sistemáticamente la estructura tributaria actual a fin de facilitar el entendimiento de las disposiciones fiscales municipales, con respecto a los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que se cobran a los Contribuyentes;

Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo tienen como propósito dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales, fiscales y municipales.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a todos los Contribuyentes del Municipio de Panamá, ya sean personas naturales o jurídicas, un periodo de moratoria en el pago de los recargos e intereses generados, al realizar acuerdos de pago especiales a partir del **15 de agosto de 2022 hasta el día 30 de noviembre de 2022**, bajo condiciones transitorias especiales, establecidas en este acuerdo.

Todo Contribuyente que desee acogerse a las condiciones transitorias de convenios de arreglo de pago que establece esta norma, deberá haber presentado su(s) declaración(es) jurada(s) de ingresos brutos que le correspondía presentar hasta el presente año, previamente a la firma del convenio de arreglo de pago, de lo contrario, no podrá acogerse a los beneficios que en esta norma se detallan, luego del **30 de noviembre de 2022**, los arreglos de pagos, no se realizarán bajo estas medidas transitorias especiales.

ARTICULO SEGUNDO: Aquellos Contribuyentes que tengan a la fecha del periodo de moratoria un arreglo de pago vigente, deberán cancelar la totalidad de sus letras pendientes para poder acogerse a un nuevo Arreglo de Pago con las condiciones de moratoria del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: La exoneración de los conceptos de Recargos e Intereses que se plasman en el estado de cuenta de cada Contribuyente, serán exonerados al 100% una vez se formalice el Arreglo de Pago que establece este Acuerdo el cual deberá incluir la totalidad de la morosidad.

ARTÍCULO CUARTO: Las condiciones para la formalización del Arreglo de Pago que exonera el 100% de Recargos e Intereses, corresponderá de acuerdo con la totalidad de la morosidad, sin tener en cuenta los Recargos ni Intereses, con base en la siguiente tabla:

Deuda a partir de:	y hasta:	Porcentaje de abono inicial	Letras
100.00	300.00	40%	2
300.01	1,000.00	35%	3
1,000.01	5,000.00	30%	6
5,000.01	10,000.00	25%	9
10,000.01	15,000.00	20%	12
15,000.01	En adelante	15%	18

ARTICULO QUINTO: Los siguientes conceptos no serán exonerados por el presente Acuerdo Municipal:

- El 25% mencionado en el Capítulo III, Artículo 5 del Acuerdo Tributario N°40.
- Los conceptos que aparecen en el estado de cuenta dentro de la categoría "Sanciones" y "Otros".

ARTÍCULO SEXTO: Los siguientes conceptos no podrán ser incluidos dentro de ningún arreglo de pago:

- Otros impresos, ingeniería.
- Tasa por Revisión de Planos (por cada hoja).
- Cartón de Permiso de Construcción.
- Impuesto de Construcción.
- Edificación y Reedificación Ocupacional.
- Uso de aceras para propósitos varios.



3

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se modifica el numeral 2.2. Directorio de Tabla, de Rentas y Actividades del Artículo 2 del Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011, el cual quedará así:

2.2 DIRECTORIO DE TABLAS, DE RENTAS Y ACTIVIDADES:

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	No. DE TABLA
Abarroterías	20
Academias de karate	98
Academias de modelaje	98
Agencias de contratación de recursos humanos	99
Agencias de viajes	30
Agente representante de valores y fondos mutuos	31
Agentes comisionistas	25
Agentes representantes y distribuidores	29
Alquiler de bicicletas	102
Anuncios en vallas	32
Anuncios y avisos	32
Aparatos de juegos electrónicos y similares	46
Aparatos mecánicos de venta de productos	63
Arrendamiento de bancos en el mercado agrícola	81
Arrendamiento de calles	82
Arrendamiento de cuartos fríos	81
Arrendamiento de edificio	81
Arrendamiento de locales	81
Arrendamiento de módulos y otros en el mercado agrícola	81
Arrendamiento de módulos y otros en el mercado de buhonerías	81
Arrendamiento de módulos y otros en el mercado de mariscos	81
Arrendamiento de terrenos y bóvedas	83
Arrendamiento de tierras	82
Arrendamiento estacionamientos	82
Aserrios y aserrados	75
Astilleros	75
Autenticaciones y certificaciones de ingeniería	92
Autobaños (lava auto)	4
Bailes	43
Balnearios, piscinas y sitios de recreación	44
Barberías y peluquerías	51
Billares	47
Bodegas	10
Boite y discotecas	42
Boxeo, lucha libre	48
Caballitos para niños	45
Cajas de música	45
Calcomanías de estacionamiento	88
Cambio de unidad o transferencia de cupos	89
Cantinas y toldos transitorios	8
Carnés de alternados	93
Carnés de bailarinas	93
Carnés de buhoneros	93
Carnés de empleados	93
Carnés de meseras y cajeras	93
Carnés de vendedores en los mercados públicos municipales	93
Casa de alojamiento ocasional	40
Casa de cambio	25
Casa de empeño	27
Casa de hospedaje permanente	38
Centro de fotocopiado y similares	72
Centros de atención integral o estéticas	67
Centros de enseñanza y formación	98
Centros deportivos	98
Certificación de vehículos	89
Certificaciones y autenticaciones de documentos	92
Cines	49
Clínicas-Hospitales privados	58
Clubes de mercancías	28

Colchones y Almohadas	75
Colegios, escuelas e institutos de educación privada	98
Comedores municipales	84
Confecciones de llaves o cerrajería	2
Construcciones y adiciones de edificios	79
Correos privados	100
Degüello de ganado	34
Demoliciones	79
Depósitos comerciales	22
Desacatos por multas de placas vencidas	Por acuerdo
Descascaradoras de granos	75
Discotecas móviles	23
Edificaciones y reedificaciones	79
Empresa de arrendamiento de vehículos	3
Empresas de administración de bienes raíces	68
Empresas de asesoría, tramitación y consultorías varias	99
Empresas de intermediarios de factoring	26
Empresas de mercadeo y telemercadeo	99
Empresas de reciclaje	100
Empresas de seguridad	100
Empresas de transporte colectivo	102
Empresas publicitarias	70
Entrada Jardín Botánico Summit	95
Entrada Mis Pueblitos	96
Entrada vehicular mercados	81
Envasadores de gas	77
Escuelas de arte	98
Espectáculos artísticos	50
Espectáculos públicos con carácter lucrativo	48
Establecimiento de perfumes y cosmetería	2
Establecimiento de ventas de artículos de segunda mano	4
Establecimientos de expendio de carnes	13
Establecimientos de legumbres y frutas	14
Establecimientos de venta de mascotas	2
Establecimientos de ventas al por mayor	1
Establecimientos de ventas al por menor	2
Establecimientos de ventas de autos y accesorios	103
Establecimientos de ventas de calzados	2
Establecimientos de ventas de licor al por mayor	12
Establecimientos de ventas de licores al por menor	9
Establecimientos de ventas de madera	2
Establecimientos de ventas de perfumes y cosméticos	2
Establecimientos de ventas de plantas	2
Establecimientos de ventas nocturnas de licores	11
Estacionamientos públicos	82
Estaciones de venta de combustibles y lubricantes	15
Estados de cuenta	92
Estudios cinematográficos y de producción comercial	56
Estudios fotográficos	55
Exhumaciones	83
Expendio de pan y dulce	6
Extracción de arena, cascajo y piedras	85
Fábrica de aceites y grasas vegetales	73
Fábrica de acetileno	75
Fábrica de alimentos para animales	75
Fábrica de baúles, maletas y bolsas	75
Fábrica de bloques, tejas, ladrillos y mosaicos	75
Fábrica de calzados y productos de cuero	75
Fábrica de cemento, cal y yeso	75
Fábrica de concreto	75
Fábrica de embutidos	73
Fábrica de envasado o conservas	73
Fábrica de galletas	73
Fábrica de harinas	73



[Handwritten signature]

Fábrica de helados y productos lácteos	73
Fábrica de hielo	73
Fábrica de pan, panaderías, dulcerías y reposterías	73
Fábrica de pastas alimenticias	73
Fábrica de pastillas y chocolates	73
Fábrica de pinturas, barnices y lacas	75
Fábrica de procesadora de mariscos y aves	75
Fábrica de productos alimenticios diversos	73
Fábrica de productos metálicos	75
Fábrica de productos plásticos	75
Fábrica de vidrios y productos de vidrios	75
Fábrica e industrias de otros productos	75
Fábrica jabones y productos de limpieza	75
Fábrica papel y productos de papel	75
Fábrica productos químicos	75
Fábrica y venta de gaseosas	74
Farmacias	19
Ferreterías	2
Floristerías	18
Fotocopias	92
Franquicias de comida rápida	35
Funerarias y velatorios privados	62
Garajes públicos	4
Gimnasios	67
Guías para el traslado de ganado	86
Heladerías y refresquerías	37
Hospitales privados	58
Hoteles y moteles	39
Impuesto de circulación de bicicletas	80
Impuesto de circulación de motocicletas	80
Impuesto de circulación de vehículos comerciales	80
Impuesto de circulación de vehículos particulares	80
Impuesto de circulación de vehículos remolques	80
Inhumaciones	83
Inhumaciones, cremaciones y exhumaciones-cementerios privados	61
Inscripción de hipotecas vehiculares	89
Inscripción de negocios	92
Instituciones financieras	26
Intereses sobre impuestos morosos	Regulado
Intermediario y promotor en la compra y venta de bienes y raíces (comisionistas)	69
Joyería y relojería	2
Juegos permitidos	65
Jugueterías	2
Kioscos en general	21
Laboratorios	59
Laboratorios clínicos	60
Lavamáticos	54
Lavanderías y tintorerías	53
Librería y artículos de oficina	2
Licencia para poda y tala de árboles en área urbana	94
Limpieza de oficinas y similares	100
Mueblería y ebanistería	2
Muebles y productos de madera	75
Multas administrativas	Por acuerdo
Multas de corregidurías	Por acuerdo
Multas de estacionómetro	Por acuerdo
Multas de ingeniería	Por acuerdo
Multas de legal	Por acuerdo
Multas de placas vencidas	Por acuerdo
Multas judiciales	Por acuerdo
Multas por mal estacionados o estacionados sobre aceras	Por acuerdo
Multas por ruido	Por acuerdo
Otras academias	98



Otras actividades lucrativas	100
Otros impresos, ingeniería	92
Parques de diversiones	49
Paz y salvo	92
Permiso de fumigación en establecimiento Comercial	92
Permiso para la venta temporal de licor al por menor	8
Permisos para bailes y fiestas privadas	91
Permisos para instalación de rótulos y vallas	90
Pesas y medidas	33
Piquerías de taxi	102
Pistas de patinaje	100
Planta de torrefacción de café	75
Prendas de vestir	75
Producción de cigarrillos y similares	75
Producción de oxígeno	75
Prostíbulos y cabarets	41
Publicidad eventual (telas)	32
Puertos privados	71
Recargos sobre impuestos morosos	Por acuerdo
Registro de vehículos	89
Restaurantes cafés y otros establecimientos de expendio de comida	35
Rótulo	32
Salones de belleza	51
Salones de masajes	66
Salones de sauna y cultura física	67
Salones de tatuajes y perforaciones	100
Sastrería y modistería	76
Sedería	2
Servicio de guardería	87
Servicio de remolque	17
Servicio de trámite de documentos legales y administrativos	99
Servicios aéreos nacionales e internacionales. incluye carga y pasajeros	102
Servicios de administración de empresas	99
Servicios de alquiler de inodoros portátiles	100
Servicios de alquiler de salas y organización de recepciones y banquetes	100
Servicios de cableado y fibra óptica	101
Servicios de cobranzas	99
Servicios de cómputo, informáticos y similares	101
Servicios de corredores de bolsa	100
Servicios de decoración	100
Servicios de diseño de páginas de internet	101
Servicios de fumigación	62
Servicios de instalaciones de redes telefónicas	101
Servicios de internet	101
Servicios de investigaciones privadas	100
Servicios de levantado de texto	100
Servicios de limpieza de tanques sépticos	100
Servicios de mensajería y encomiendas	100
Servicios esotéricos	100
Servicios turísticos en general	100
Servicios de veterinaria	100
Servicios navieros	102
Servicios notariales	100
Supermercados y mini súper	7
Talleres comerciales y de reparación de autos	16
Talleres de imprenta, editoriales e industrias conexas	78
Teatros	50
Transferencias de dinero	100
Transporte de carga marítima	102
Transporte de carga terrestre	102
Transporte de valores	102
Traslados de restos de cementerios	83
Traspaso de vehículos	89
Universidades privadas	98

[Handwritten signature]

Uso de acera para propósitos varios	82
Venta de comida en kioscos	36
Venta de discos y accesorios	2
Venta de hielo en mercados	81
Venta de otros productos en estaciones de gasolina	2
Venta de terrenos de los cementerios	83
Video club	2
Yate comercial turístico	102
Zarpe de automóviles	89

ARTÍCULO OCTAVO: Se modifican del numeral 2.3 TABLAS TRIBUTARIAS, del Artículo 2 del Acuerdo N°40 del 19 de abril de 2011, las Tablas 1 y 2, las cuales quedaran de la siguiente manera:

Rango inferior	Rango superior	Impuesto Mensual B/.
\$0.00	\$100,000.00	\$25.00
\$100,000.01	\$200,000.00	\$50.00
\$200,000.01	\$300,000.00	\$75.00
\$300,000.01	\$400,000.00	\$100.00
\$400,000.01	\$600,000.00	\$125.00
\$600,000.01	\$800,000.00	\$150.00
\$800,000.01	\$1,000,000.00	\$175.00
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$225.00
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$275.00
\$2,000,000.01	\$3,000,000.00	\$375.00
\$3,000,000.01	\$4,000,000.00	\$475.00
\$4,000,000.01	\$5,000,000.00	\$575.00
\$5,000,000.01	\$6,000,000.00	\$675.00
\$6,000,000.01	\$7,000,000.00	\$775.00
\$7,000,000.01	\$8,000,000.00	\$875.00
\$8,000,000.01	\$10,000,000.00	\$1,000.00
\$10,000,000.01	\$12,000,000.00	\$1,150.00
\$12,000,000.01	\$14,000,000.00	\$1,400.00
\$14,000,000.01	\$16,000,000.00	\$1,750.00
\$16,000,000.01	\$20,000,000.00	\$2,000.00
\$20,000,000.01	\$24,000,000.00	\$2,250.00
\$24,000,000.01	\$32,000,000.00	\$3,000.00
\$32,000,000.01	\$40,000,000.00	\$3,500.00
\$40,000,000.01	\$50,000,000.00	\$4,000.00
\$50,000,000.01	\$70,000,000.00	\$4,500.00
\$70,000,000.01	\$90,000,000.00	\$5,000.00
\$90,000,000.01	\$120,000,000.00	\$5,500.00
\$120,000,000.01		\$6,000.00





Tabla 2		
Rango inferior	Rango superior	Impuesto Mensual B/.
\$0.00	\$20,000.00	\$10.00
\$20,000.01	\$40,000.00	\$20.00
\$40,000.01	\$60,000.00	\$30.00
\$60,000.01	\$80,000.00	\$40.00
\$80,000.01	\$100,000.00	\$50.00
\$100,000.01	\$150,000.00	\$60.00
\$150,000.01	\$200,000.00	\$80.00
\$200,000.01	\$250,000.00	\$100.00
\$250,000.01	\$300,000.00	\$150.00
\$300,000.01	\$400,000.00	\$200.00
\$400,000.01	\$500,000.00	\$250.00
\$500,000.01	\$750,000.00	\$250.00
\$750,000.01	\$1,000,000.00	\$350.00
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$450.00
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$550.00
\$2,000,000.01	\$3,000,000.00	\$650.00
\$3,000,000.01	\$4,000,000.00	\$700.00
\$4,000,000.01	\$5,000,000.00	\$750.00
\$5,000,000.01	\$6,000,000.00	\$1,000.00
\$6,000,000.01	\$9,000,000.00	\$1,250.00
\$9,000,000.01	\$12,000,000.00	\$1,500.00
\$12,000,000.01	\$18,000,000.00	\$1,750.00
\$18,000,000.01	\$24,000,000.00	\$2,000.00
\$24,000,000.01	\$30,000,000.00	\$2,500.00
\$30,000,000.01	\$40,000,000.00	\$3,000.00
\$40,000,000.01	\$50,000,000.00	\$4,000.00
\$50,000,000.01	\$60,000,000.00	\$5,000.00
\$60,000,000.01		\$6,000.00

ARTICULO NOVENO: Se adiciona al Artículo 2, numeral 2.3 Tablas Tributarias, del Acuerdo N°40 del 19 de abril de 2011, las siguientes tablas: Tabla 98, Tabla 99, Tabla 100, Tabla 101, Tabla 102 y Tabla 103, para su correcta asociación con la actividad e integración al Acuerdo N°40 de 2011, **mismas que entrarán a regir a partir del 1 de enero de 2023.**

Tabla 98		
Rango inferior	Rango superior	Impuesto Mensual B/.
\$0.00	\$20,000.00	\$10.00
\$20,000.01	\$40,000.00	\$20.00
\$40,000.01	\$60,000.00	\$30.00
\$60,000.01	\$80,000.00	\$40.00
\$80,000.01	\$100,000.00	\$60.00
\$100,000.01	\$125,000.00	\$80.00
\$125,000.01	\$150,000.00	\$100.00
\$150,000.01	\$175,000.00	\$120.00
\$175,000.01	\$200,000.00	\$140.00
\$200,000.01	\$300,000.00	\$160.00
\$300,000.01	\$400,000.00	\$200.00
\$400,000.01	\$500,000.00	\$250.00
\$500,000.01	\$600,000.00	\$300.00
\$600,000.01	\$800,000.00	\$350.00
\$800,000.01	\$1,000,000.00	\$400.00
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$450.00
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$500.00
\$2,000,000.01	\$3,000,000.00	\$550.00
\$3,000,000.01	\$4,000,000.00	\$600.00
\$4,000,000.01	\$5,000,000.00	\$700.00
\$5,000,000.01	\$7,500,000.00	\$800.00
\$7,500,000.01	\$10,000,000.00	\$900.00
\$10,000,000.01	\$12,500,000.00	\$1,000.00
\$12,500,000.01	\$15,000,000.00	\$1,200.00
\$15,000,000.01	\$17,500,000.00	\$1,400.00



\$17,500,000.01	\$20,000,000.00	\$1,600.00
\$20,000,000.01		\$1,800.00

Tabla 99

Rango inferior	Rango superior	Impuesto Mensual B/.
\$0.00	\$10,000.00	\$10.00
\$10,000.01	\$20,000.00	\$20.00
\$20,000.01	\$30,000.00	\$30.00
\$30,000.01	\$40,000.00	\$40.00
\$40,000.01	\$60,000.00	\$60.00
\$60,000.01	\$80,000.00	\$80.00
\$80,000.01	\$100,000.00	\$100.00
\$100,000.01	\$125,000.00	\$120.00
\$125,000.01	\$150,000.00	\$140.00
\$150,000.01	\$175,000.00	\$160.00
\$175,000.01	\$200,000.00	\$200.00
\$200,000.01	\$250,000.00	\$250.00
\$250,000.01	\$300,000.00	\$300.00
\$300,000.01	\$400,000.00	\$350.00
\$400,000.01	\$500,000.00	\$400.00
\$500,000.01	\$600,000.00	\$450.00
\$600,000.01	\$800,000.00	\$500.00
\$800,000.01	\$1,000,000.00	\$550.00
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$600.00
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$700.00
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$800.00
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$900.00
\$3,000,000.01	\$4,000,000.00	\$1,000.00
\$4,000,000.01	\$5,000,000.00	\$1,200.00
\$5,000,000.01	\$6,000,000.00	\$1,400.00
\$6,000,000.01	\$9,000,000.00	\$1,600.00
\$9,000,000.01	\$12,000,000.00	\$1,800.00
\$12,000,000.01	\$15,000,000.00	\$2,000.00
\$15,000,000.01	\$25,000,000.00	\$2,200.00
\$25,000,000.01	\$35,000,000.00	\$2,400.00
\$35,000,000.01	\$45,000,000.00	\$2,600.00
\$45,000,000.01		\$2,800.00

Tabla 100

Rango inferior	Rango superior	Impuesto Mensual B/.
\$0.00	\$20,000.00	\$20.00
\$20,000.01	\$40,000.00	\$30.00
\$40,000.01	\$60,000.00	\$50.00
\$60,000.01	\$90,000.00	\$100.00
\$90,000.01	\$120,000.00	\$150.00
\$120,000.01	\$150,000.00	\$200.00
\$150,000.01	\$200,000.00	\$250.00
\$200,000.01	\$250,000.00	\$300.00
\$250,000.01	\$300,000.00	\$350.00
\$300,000.01	\$400,000.00	\$400.00
\$400,000.01	\$500,000.00	\$450.00
\$500,000.01	\$600,000.00	\$500.00
\$600,000.01	\$800,000.00	\$550.00
\$800,000.01	\$1,000,000.00	\$600.00



\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$650.00
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$700.00
\$2,000,000.01	\$3,000,000.00	\$800.00
\$3,000,000.01	\$4,000,000.00	\$900.00
\$4,000,000.01	\$5,000,000.00	\$1,000.00
\$5,000,000.01	\$6,000,000.00	\$1,100.00
\$6,000,000.01	\$7,000,000.00	\$1,200.00
\$7,000,000.01	\$8,000,000.00	\$1,300.00
\$8,000,000.01	\$10,000,000.00	\$1,400.00
\$10,000,000.01	\$12,000,000.00	\$1,500.00
\$12,000,000.01	\$14,000,000.00	\$1,600.00
\$14,000,000.01	\$16,000,000.00	\$1,850.00
\$16,000,000.01	\$20,000,000.00	\$2,100.00
\$20,000,000.01	\$24,000,000.00	\$2,350.00
\$24,000,000.01	\$32,000,000.00	\$2,600.00
\$32,000,000.01	\$40,000,000.00	\$3,000.00
\$40,000,000.01	\$50,000,000.00	\$3,500.00
\$50,000,000.01	\$70,000,000.00	\$4,000.00
\$70,000,000.01	\$90,000,000.00	\$4,500.00
\$90,000,000.01	\$120,000,000.00	\$5,000.00
\$120,000,000.01		\$6,000.00

Tabla 101

Rango inferior	Rango superior	Impuesto Mensual B/.
\$0.00	\$10,000.00	\$10.00
\$10,000.01	\$20,000.00	\$20.00
\$20,000.01	\$30,000.00	\$30.00
\$30,000.01	\$40,000.00	\$40.00
\$40,000.01	\$60,000.00	\$60.00
\$60,000.01	\$80,000.00	\$80.00
\$80,000.01	\$100,000.00	\$100.00
\$100,000.01	\$125,000.00	\$120.00
\$125,000.01	\$150,000.00	\$140.00
\$150,000.01	\$175,000.00	\$160.00
\$175,000.01	\$200,000.00	\$200.00
\$200,000.01	\$250,000.00	\$250.00
\$250,000.01	\$300,000.00	\$300.00
\$300,000.01	\$400,000.00	\$350.00
\$400,000.01	\$500,000.00	\$400.00
\$500,000.01	\$600,000.00	\$450.00
\$600,000.01	\$800,000.00	\$500.00
\$800,000.01	\$1,000,000.00	\$550.00
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$600.00
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$700.00
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$800.00
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$900.00
\$3,000,000.01	\$4,000,000.00	\$1,000.00
\$4,000,000.01	\$5,000,000.00	\$1,200.00
\$5,000,000.01	\$6,000,000.00	\$1,400.00
\$6,000,000.01	\$9,000,000.00	\$1,600.00
\$9,000,000.01	\$12,000,000.00	\$1,800.00
\$12,000,000.01	\$15,000,000.00	\$2,000.00
\$15,000,000.01	\$20,000,000.00	\$2,200.00
\$20,000,000.01		\$2,400.00



Tabla 102		
Rango inferior	Rango superior	Impuesto Mensual B/.
\$0.00	\$20,000.00	\$20.00
\$20,000.01	\$40,000.00	\$30.00
\$40,000.01	\$60,000.00	\$50.00
\$60,000.01	\$90,000.00	\$100.00
\$90,000.01	\$120,000.00	\$150.00
\$120,000.01	\$150,000.00	\$200.00
\$150,000.01	\$200,000.00	\$250.00
\$200,000.01	\$250,000.00	\$300.00
\$250,000.01	\$300,000.00	\$350.00
\$300,000.01	\$400,000.00	\$400.00
\$400,000.01	\$500,000.00	\$450.00
\$500,000.01	\$600,000.00	\$500.00
\$600,000.01	\$800,000.00	\$550.00
\$800,000.01	\$1,000,000.00	\$600.00
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$650.00
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$700.00
\$2,000,000.01	\$3,000,000.00	\$800.00
\$3,000,000.01	\$4,000,000.00	\$900.00
\$4,000,000.01	\$5,000,000.00	\$1,000.00
\$5,000,000.01	\$6,000,000.00	\$1,100.00
\$6,000,000.01	\$7,000,000.00	\$1,200.00
\$7,000,000.01	\$8,000,000.00	\$1,300.00
\$8,000,000.01	\$10,000,000.00	\$1,400.00
\$10,000,000.01	\$12,000,000.00	\$1,500.00
\$12,000,000.01	\$14,000,000.00	\$1,600.00
\$14,000,000.01	\$16,000,000.00	\$1,850.00
\$16,000,000.01	\$20,000,000.00	\$2,100.00
\$20,000,000.01	\$24,000,000.00	\$2,350.00
\$24,000,000.01	\$32,000,000.00	\$2,600.00
\$32,000,000.01	\$40,000,000.00	\$3,000.00
\$40,000,000.01	\$50,000,000.00	\$3,500.00
\$50,000,000.01	\$70,000,000.00	\$4,000.00
\$70,000,000.01	\$90,000,000.00	\$4,500.00
\$90,000,000.01	\$120,000,000.00	\$5,000.00
\$120,000,000.01		\$6,000.00

Tabla 103		
Rango inferior	Rango superior	Impuesto Mensual B/.
\$0.00	\$50,000.00	\$50.00
\$50,000.01	\$100,000.00	\$75.00
\$100,000.01	\$150,000.00	\$100.00
\$150,000.01	\$200,000.00	\$150.00
\$200,000.01	\$250,000.00	\$200.00
\$250,000.01	\$300,000.00	\$250.00
\$300,000.01	\$400,000.00	\$300.00
\$400,000.01	\$500,000.00	\$350.00
\$500,000.01	\$600,000.00	\$400.00
\$600,000.01	\$700,000.00	\$450.00
\$700,000.01	\$800,000.00	\$500.00
\$800,000.01	\$1,000,000.00	\$550.00
\$1,000,000.01	\$1,200,000.00	\$600.00
\$1,200,000.01	\$1,400,000.00	\$700.00
\$1,400,000.01	\$1,600,000.00	\$800.00
\$1,600,000.01	\$2,000,000.00	\$900.00
\$2,000,000.01	\$3,000,000.00	\$1,000.00
\$3,000,000.01	\$4,000,000.00	\$1,100.00
\$4,000,000.01	\$5,000,000.00	\$1,200.00
\$5,000,000.01	\$7,000,000.00	\$1,300.00
\$7,000,000.01	\$9,000,000.00	\$1,400.00
\$9,000,000.01	\$11,000,000.00	\$1,500.00
\$11,000,000.01	\$13,000,000.00	\$1,600.00
\$13,000,000.01	\$16,000,000.00	\$1,850.00

[Handwritten signature]

\$16,000,000.01	\$20,000,000.00	\$2,100.00
\$20,000,000.01	\$24,000,000.00	\$2,350.00
\$24,000,000.01	\$32,000,000.00	\$2,600.00
\$32,000,000.01	\$40,000,000.00	\$3,000.00
\$40,000,000.01	\$50,000,000.00	\$3,500.00
\$50,000,000.01	\$70,000,000.00	\$4,000.00
\$70,000,000.01	\$90,000,000.00	\$4,500.00
\$90,000,000.01	\$120,000,000.00	\$5,000.00
\$120,000,000.01		\$6,000.00



ARTICULO DÉCIMO: Las demás partes del Acuerdo Municipal N°40 de 2011, las cuales no hayan sido modificadas por este acuerdo o cualquier otro, permanecen vigentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Las medidas transitorias de nuevos arreglos de pagos a realizarse desde el **15 de agosto de 2022 hasta el día 30 de noviembre de 2022**, no aplicarán para Contribuyentes que tengan a la fecha de solicitud, un acuerdo de pago anterior vigente y en curso.

En caso de que el Contribuyente tenga un arreglo de pago vigente y en curso, y quiera acogerse a estas condiciones transitorias de arreglo de pago para alguna nueva deuda generada, el mismo deberá primero cancelar la totalidad del monto que adeude en su arreglo de pago vigente o en curso. Luego que cancela la deuda pendiente del arreglo de pago que tenía en curso, podrá apersonarse a Tesorería Municipal, a que le realicen un nuevo arreglo de pago, con el nuevo saldo que tenga pendiente de pagar y teniendo en cuenta las condiciones especiales de arreglo de pago, que se mencionan en los artículos anteriores de este mismo acuerdo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: En caso de que el Contribuyente incumpla con el arreglo de pago pactado mediante estas medidas transitorias especiales, se entenderá inmediatamente, que el mismo no acepta el Convenio o que ha incumplido las condiciones de este, por lo cual el mismo quedará sin efecto y la deuda pendiente quedará nuevamente activa. Esto conforme a lo indicado en la Cláusula Sexta, del documento de arreglo de pago que establece lo siguiente:

"CLAUSULA SEXTA: CLÁUSULA PENAL En el caso de incumplimiento de lo acordado en este CONVENIO DE PAGO, el contribuyente entiende y acepta que quedara sin efecto, reactivándose la deuda con sus correspondientes recargos e intereses. Dicho monto será reflejado en el estado de cuenta de manera inmediata y antes de ser remitido a Jurisdicción Coactiva. Quien podrá activar el cobro coactivo contra el deudor principal y sus fiadores si los hubiere."

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El presente Acuerdo y las cláusulas contenidas en el mismo son transitorias y especiales por motivos del Estado de Emergencia y la situación económica actual del país de moratoria de pago de recargos e intereses para los Contribuyentes, por lo cual solamente estarán vigente hasta el **día 30 de noviembre de 2022**. Transcurrido dicho plazo, las mismas quedarán sin efecto y los Contribuyentes deberán acogerse a las normativas tributarias regulares del Municipio de Panamá.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este Acuerdo a la Tesorería Municipal, para que realice las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Este Acuerdo Municipal, empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dos (02) días del mes agosto del año dos mil veintidós (2022).

EL PRESIDENTE,


H.C. RAMÓN ASHBY CHIAL

EL VICEPRESIDENTE,


H.C. NELSON VERGARA HERRERA

EL SECRETARIO GENERAL,


MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica. -

Acuerdo No.142
Del 02 de agosto de 2022

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 05 de agosto de 2022

Sancionado:
EL ALCALDE



JOSE LUIS FABREGA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL



MIRIAM E. LORENZO M.

